



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro. Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-012211-0007-CO	2025039353	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Adriana Bejarano Alfaro en su condición Juez Presidenta a.i. y se ordena a Mario Hidalgo Ramírez, en condición de Juez Suplente, ambos del Tribunal Ambiental Administrativo y se ordena a Mariela de los Ángeles Marín Mena, en su condición de Viceministra del Ministerio de Salud, o quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2020-017177 de las 9:20 del 11 de setiembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo planteada, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese personalmente esta resolución y la sentencia N° 2020-017177 de las 9:20 del 11 de setiembre de 2020, a Mario Hidalgo Ramírez y a Mariela de los Ángeles Marín Mena, en su condición de Viceministra de Salud.- Notifíquese.
24-010619-0007-CO	2025039354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-015055-0007-CO	2025039355	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-018144 de las 09:20 horas del 28 de junio de 2024, en el sentido de que se solucione, de forma definitiva, el problema del desfogue irregular de aguas denunciado, en pleno resguardo de la vida e integridad de los amparados y de las otras personas que habitan el inmueble afectado. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-026781-0007-C	2025039356	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-008033-0007-CO	2025039357	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde, a José Gamboa Camareno, en su condición de encargado de Parques, y a Alejandro Montero Víquez, en su condición de encargado del Área Tributaria, todos de la Municipalidad de Cartago, que procedan a dar cumplimiento



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-014436 de las 09:35 horas del 16 de mayo de 2025, en el sentido de que se realicen los trabajos de mejoramiento y mantenimiento en el parque de la Urbanización Cooperrosales a efectos de que se garantice su habilitación para el uso público. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
25-009090-0007-CO	2025039358	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-010435-0007-CO	2025039359	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
25-013602-0007-CO	2025039360	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso, y se otorga a los recurrentes el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que interpongan acción de inconstitucionalidad contra el numeral 49 del Código Civil, bajo apercibimiento de archivar el recurso si no lo hicieran. Notifíquese.
25-015451-0007-CO	2025039361	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Donald Rojas Fernández, en su condición de director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-018994 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025, en el sentido de que se atienda como corresponda el punto relacionado con las obligaciones económicas que el recurrente requirió desde el 26 de marzo de 2025 y se le notifique lo pertinente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-
25-016549-0007-CO	2025039362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-018600 de las 9:30 horas del 17 de junio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-018675-0007-CO	2025039363	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Kenneth Rojas Calderón, director General de Servicios de Salud de INS-Red de Servicios de Salud S.A y a la Subdirectora de Centros de Salud y Jefe Médico del Centro de Salud Región Central-Este (Cartago), todos del Instituto Nacional de Seguros, así como a Krisia Díaz Valverde, directora Médica y Ericka Porras Alfaro, jefa del servicio de Cirugía – Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025026115 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025, en el sentido de que se coordine la atención médica de la tutelada, y se le confeccione una referencia válida para su valoración. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-018932-0007-CO	2025039364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-019872-0007-CO	2025039365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
25-021414-0007-CO	2025039366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021556-0007-CO	2025039367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Gerardo Jiménez Rojas, a Nelson Peña Navarro y a Juan Carlos Alvarado Quesada, respectivamente, en su condición de Director General de la División

			Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y de Director General del Servicio Nacional de Guardacostas o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se impida la práctica pesquera utilizando FADS o Dispositivos agregadores de peces fijados con grandes pesos de hormigón a los fondos marinos. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones particulares en cuanto a los principios constitucionales en materia ambiental. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
25-023506-0007-CO	2025039368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024608-0007-CO	2025039369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-024963-0007-CO	2025039370	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión desobediencia formulada. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital el 4 de noviembre de 2025 solo en cuanto a los hechos relacionados con el "nuevo recurso de amparo" (tal y como se consignó en el considerando IV de esta resolución), a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
25-025095-0007-CO	2025039371	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025957-0007-CO	2025039372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026362-0007-CO	2025039373	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025032749 de las 11:05 horas del 8 de octubre de 2025, en el sentido de que se responda a cabalidad, de forma completa y por escrito el correo electrónico enviado por la recurrente el 18 de junio de 2025, a la Dirección del Centro Nacional de Atención Específica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la atención médica, agréguese a sus antecedentes. Notifíquese en forma personal a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
25-026407-0007-CO	2025039374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vladimir Villalobos González en su condición de director Jurídico del Ministerio de Hacienda y a Carlos Gerardo Arias Alvarado en calidad de director ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de diez días, posteriores a la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la amparada, del Régimen Transitorio de Hacienda al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Asimismo deberán realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Hacienda para el efectivo traslado de las cuotas de la amparada y, una vez hecho este, dentro del plazo de UN MES, resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión de la amparada. Lo anterior, bajo advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-026759-0007-CO	2025039375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026957-0007-CO	2025039376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027474-0007-CO	2025039377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025033045 de las 9:20 horas del 10 de octubre de 2025, en el sentido de que se pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-027683-0007-CO	2025039378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Reynaldo Ruiz Rodríguez, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025034791 de las 9:20 horas del 24 de octubre de 2025, en el sentido de que se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de apertura de un servicio itinerante en terapia ocupacional, y en caso que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico infraconstitucional aplicable, la anterior gestión no sea procedente, se tomen las medidas alternativas que procedan, para que igual se salvaguarde el derecho a la educación del tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese de forma personal a Reynaldo Ruiz Rodríguez, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
25-027663-0007-CO	2025039379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027986-0007-CO	2025039380	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:53:25

		AMPARO	calidad de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata ejecute las acciones y coordine lo necesario, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Oftalmología dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-028024-0007-CO	2025039381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-028053-0007-CO	2025039382	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028181-0007-CO	2025039383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las sanciones impuestas al amparado mediante oficios de 12 y 26 de setiembre de 2025, objeto de este proceso. Lo anterior, sin perjuicio de que se realice un procedimiento contra el recurrente por las supuestas faltas en que incurrió, en el que se deberá observar el debido proceso y permitir ejercer su derecho de defensa. Se ordena a Carmen Chinchilla Chinchilla, en su condición de presidenta del Centro Agrícola Cantonal de Limón, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que restablezca de inmediato al amparado en el pleno goce de sus derechos, de manera que ocupe el puesto de venta que usualmente ocupaba, en las mismas condiciones en que lo hacía hasta antes de las imposición de las sanciones cuestionadas. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Agrícola Cantonal de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción civil. Notifíquese.
25-028416-0007-CO	2025039384	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al problema físico- sanitario acusado. Se ordena a Sofía Ramírez González, a Víctor Hugo Orozco Delgado y a Fernando Torres Quirós, en su condición de ministra a.i. de Educación Pública, de director regional de Educación de Cartago de director del Colegio Técnico Profesional Mario Quirós Sasso -Sección Nocturna, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que de inmediato, se corrija las deficiencias físico- sanitarias acusadas y las no conformidades estipuladas en la Orden Sanitaria MS-DRRSCE-DARSLU-OS-216-2025. De otra parte, se ordena a Angela Morales Soto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud La Unión, que verifique el cumplimiento de esa orden sanitaria y disponga las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para darle una solución definitiva a los problemas físico- sanitarios constatados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028654-0007-CO	2025039385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028736-0007-CO	2025039386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan a las personas accionantes el plazo de QUINCE DÍAS para que, si a bien lo tienen, interpongan acción de inconstitucionalidad contra los acuerdos de la Junta Directiva del ICAA y el Plan Regulador de Limón.
25-028829-0007-CO	2025039387	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que concierne al plazo de espera al que se sometió a la amparada para ser valorada en Nutrición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Natalia Medina Montero, en su condición de directora médica del Área de Salud Paraíso Cervantes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió el 22 de diciembre de 2025 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el plan de manejo por seguir y el seguimiento correspondiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028940-0007-CO	2025039388	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025033981 de las 09:20 horas del 17 de octubre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-028980-0007-CO	2025039389	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele al amparado el subsidio que se le adeuda correspondiente al período que va del 13 al 28 de agosto de 2025, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-029253-0007-CO	2025039390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029308-0007-CO	2025039391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. Notifíquese.
25-029410-0007-CO	2025039392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la Directora General y la Jefa del Departamento de Presupuesto de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).
25-029501-0007-CO	2025039393	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029662-0007-CO	2025039394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Michel Álvarez Quirós y a Aldo Mata Coghi, por su orden alcalde y presidente del concejo municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025035791 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, en el sentido de que se dote en las sesiones del Concejo Municipal de alguna(s) modalidad (es) o mecanismo(s) de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-029775-0007-CO	2025039395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029824-0007-CO	2025039396	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Liberia por la falta de recolección de residuos. Se les ordena a José Calvo Darcia y Dorian Ulate Elizondo, por su condición respectiva de alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se amplie la oferta del servicio de recolección de basura a la comunidad El Salto Viejo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-029846-0007-CO	2025039397	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota YERLIN DE LOS ÁNGELES ALVARADO PARAJELES, en condición de Presidente de la ASADA de Maderal de San Mateo o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.
25-029852-0007-CO	2025039398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030083-0007-CO	2025039399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030177-0007-CO	2025039400	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030218-0007-CO	2025039401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, Arnoldo León Quesada y Carlos Alberto Solano Salas, cada uno en su condición de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y director médico del Área de Salud Tibás-Uruca-Merced, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de director de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria de cuido que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030382-0007-CO	2025039402	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Coto Brus y el Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Rafael Ángel Navarro Umaña, José Joaquín Jiménez Madrigal y Eric Pérez Blanco, por su orden alcalde, presidente del Concejo y director del Departamento de Gestión Técnica de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Infraestructura Vial -GTIVM-, todos de la Municipalidad de Coto Brus. para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, concluyan de manera efectiva las obras de mantenimiento, reconstrucción y habilitación de los caminos cantonales involucrados, finalicen el puente Morales. Asimismo, se ordena a Marvin Zúñiga Álvarez y Pablo Quesada Vargas, por su orden coordinador de operación y mantenimiento de la Región Brunca y coordinador agencia integrada de San Vito de Coto Brus de la Región Brunca, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de que la Municipalidad recurrida concluya de manera efectiva las obras de mantenimiento, reconstrucción y habilitación de los caminos cantonales involucrados, se inicie la electrificación de las comunidades beneficiarias. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus y al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-030419-0007-CO	2025039403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-030475-0007-CO	2025039404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030500-0007-CO	2025039405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030597-0007-CO	2025039406	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela por la cita en el servicio de Urología. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 24 DE FEBRERO DE 2026, el amparado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-030630-0007-CO	2025039407	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-030642-0007-CO	2025039408	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se ordena a la Dra. Paula Cristina Villalobos Solano, en su calidad de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, y al Lic. Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura, en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los depósitos de los montos de licencia extraordinaria que corresponden a la persona recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite lo impida. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030664-0007-CO	2025039409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro y director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-030792-0007-CO	2025039410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-030819-0007-CO	2025039411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-030825-0007-CO	2025039412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico, y Jefe (a) del Servicio de Pediatría, ambos (as) del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-030852-0007-CO	2025039413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030898-0007-CO	2025039414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) de forma inmediata emplee las herramientas conferidas por el ordenamiento jurídico para constreñir el cumplimiento de lo ordenado a la Sección Clínica Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial en relación con el dictamen médico legal solicitado, de modo que este sea incorporado al expediente en un plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia; y, 2) que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de que la Sección Clínica Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial remita el dictamen médico legal gestionado atinente al tutelado, se resuelva de manera definitiva el incidente de enfermedad tramitado en el expediente 23-007472-0549-PE y se le notifique lo resuelto al privado de libertad amparado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030976-0007-CO	2025039415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Ana Rodríguez Cubillo, por su orden, directora general y jefa del servicio de Enfermería, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte tutelada la respuesta a la gestión planteada el 5 de setiembre de 2025 al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031014-0007-CO	2025039416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031021-0007-CO	2025039417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-031031-0007-CO	2025039418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Jefa a. i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles del mes de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-031033-0007-CO	2025039419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-031038-0007-CO	2025039420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra CONAVI. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y disponer lo correspondiente para que las obras de sustitución de la tubería en la alcantarilla que produce problemas de inundación en la vivienda de la recurrente, no deban exceder el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la municipalidad accionada, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-031096-0007-CO	2025039421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
25-031097-0007-CO	2025039422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la falta de respuesta de los puntos 5, 6 y 7 de la gestión), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al resto de puntos de la gestión, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-031105-0007-CO	2025039423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernal Gerardo Maroto Matamoros, cédula de identidad 110010359, en condición de presidente de la Asociación Administradora y Alcantarillados del Acueducto Rural de Guayabo de Bagaces, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la respuesta que en derecho corresponde a su petición. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora y Alcantarillados del Acueducto Rural de Guayabo de Bagaces al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-031147-0007-CO	2025039424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Irene Campos Jiménez, alcaldesa y a Mario Iván Rojas Sánchez, director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de 5 DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, procedan a comunicarle al amparado lo resuelto y dispuesto sobre la denuncia presentada en fecha 12 de octubre de 2022, y reiterada el 1° de marzo de 2023. A su vez, se les ordena que en el mismo plazo, procedan a dar respuesta al amparado sobre lo solicitado en oficio del 2 de diciembre de 2024. Se les advierte a la autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-031149-0007-CO	2025039425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-031169-0007-CO	2025039426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberán establecer las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para definir la situación socioeconómica de la recurrente y se resuelva la solicitud de aseguramiento, evitando cualquier dilación que comprometa su derecho fundamental a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031208-0007-CO	2025039427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031214-0007-CO	2025039428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico, y Jefe (a) del Servicio de Cirugía – Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-031222-0007-CO	2025039429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031346-0007-CO	2025039430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-031430-0007-CO	2025039431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-031459-0007-CO	2025039432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Rudolf Lücke Bolaños, Ministro, y a Vladimir Villalobos González, Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen de Pensión de Hacienda al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-031522-0007-CO	2025039433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión de tramitar la solicitud de gastroscopia. Se ordena a Greivin Ruiz Calero, en su condición de director del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trámite la solicitud de gastroscopia del amparado ante el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y se coordine lo necesario a efectos de que se le otorgue una cita a esos efectos en un plazo razonable. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031534-0007-CO	2025039434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Gonzaga Alemán, en su condición de directora del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que: 1. en el plazo máximo de SEIS MESES que se confirió en la sentencia No. 2025032919 de las 9:20 horas de 10 de octubre de 2025, se solucione el problema de hacinamiento criterio que existe en el centro penitenciario y 2. en el plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione un espacio digno para dormir al amparado. Lo anterior deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031560-0007-CO	2025039435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Rojas Meléndez, en su condición de Rector y a Jairo Bonilla Castro, en su condición de Director de Tecnología de Información, ambos de la Universidad Técnica Nacional, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte recurrente la certificación solicitada el 11 de setiembre de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			cumpliére o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-031592-0007-CO	2025039436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031626-0007-CO	2025039437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en calidad de Gerente Financiero y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el pago de los subsidios por concepto de incapacidad adeudados al amparado que son objeto de este recurso, si otro motivo no lo impide y en caso de que todavía tal dinero no le haya sido cancelado. Además, deberá de comunicarle el motivo por el cual, alguna boleta no puede ser cancelada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031661-0007-CO	2025039438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a las boletas de tránsito. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-031699-0007-CO	2025039439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031705-0007-CO	2025039440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031710-0007-CO	2025039441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031757-0007-CO	2025039442	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la radiografía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (24 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031768-0007-CO	2025039443	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2025038481, de las 09:15 horas del 21 de noviembre de 2025. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-
25-031816-0007-CO	2025039444	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Juzgado de Familia de Limón se rechaza de plano el recurso. Respecto al Registro Civil, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025031147 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-031834-0007-CO	2025039445	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

		AMPARO	
25-031836-0007-CO	2025039446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Rodríguez Araya, en su condición de Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud presentada por el recurrente por escrito del 30 de julio de 2025 y se la remita a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-031866-0007-CO	2025039447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031879-0007-CO	2025039448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031926-0007-CO	2025039449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-032032-0007-CO	2025039450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección de la Policía Penitenciaria. Se le ordena a Nelson Barquero Pérez, en su condición de director de la Policía Penitenciaria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación peticionada por el accionante el 11 de setiembre de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032073-0007-CO	2025039451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032081-0007-CO	2025039452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al EBAIS Juan Viñas B. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director (a) Médico del EBAIS Juan Viñas B, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se rectifique lo correspondiente y se emita una referencia del tutelado a la Especialidad de Vascular Periférico del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que cumpla todos los requisitos establecidos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032089-0007-CO	2025039453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, en el mes de diciembre de 2025 al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032097-0007-CO	2025039454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032151-0007-CO	2025039455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032158-0007-CO	2025039456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032161-0007-CO	2025039457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032180-0007-CO	2025039458	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Katty Marcela Varela Gómez, en su condición de Jefa a.i. del Departamento

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			de Recursos Humanos del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado de forma completa sus prestaciones legales, conforme a Derecho corresponda, y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las horas extras, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032199-0007-CO	2025039459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032238-0007-CO	2025039460	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.
25-032288-0007-CO	2025039461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032338-0007-CO	2025039462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032340-0007-CO	2025039463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Centro de Atención Institucional Terrazas, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración que le corresponde y notifique lo acordado, con el propósito de definir su situación penitenciaria. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032360-0007-CO	2025039464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-032377-0007-CO	2025039465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("el primer día hábil del mes de DICIEMBRE 2025"), se la cancele a la parte tutelada el monto



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE.-
25-032379-0007-CO	2025039466	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-032381-0007-CO	2025039467	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, a la parte amparada, se le realice el primer pago que corresponde por concepto de pensión del periodo que cubre del 17 de noviembre al 31 de diciembre, ambas fechas de 2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032399-0007-CO	2025039468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032404-0007-CO	2025039469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, se cancele a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la pensión que le fue aprobada mediante resolución N° 104740105-2025, con fecha 30 de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-032408-0007-CO	2025039470	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto al tema de hacinamiento alegado). En consecuencia, se le ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro y a Gerald Roberto Camacho Sánchez, en su condición de Director de la Policía de

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Fronteras, ambos Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solviente de manera definitiva la problemática de hacinamiento alegada, según lo dispuesto en el plan remedial emitido por el Director de Unidades Especializadas Policiales del Ministerio de Seguridad Pública y aprobado recientemente por el Área Rectora de Salud de Limón. Asimismo, se le ordena a Guiselle Lucas Bolivar, en su condición de Directora del Área Rectora en Salud de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente y verificar que lo dispuesto en la citada orden sanitaria efectivamente sea cumplido, dentro del citado plazo otorgado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-032409-0007-CO	2025039471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032419-0007-CO	2025039472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de diciembre de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la amparada), se le deposite a la tutelada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-032420-0007-CO	2025039473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada se realice el primer día hábil de diciembre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-032422-0007-CO	2025039474	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:52:25

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-032425-0007-CO	2025039475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de diciembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión que le fue aprobada mediante resolución N°105140483-2025, con fecha 06 de noviembre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-032459-0007-CO	2025039476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Jessica Sánchez Lobo, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como a Erasmo Antonio Serrano Frago en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las gestiones de coordinación necesarias para que se le realice al tutelado, la resonancia magnética pendiente. Además, de ser necesario, deberá gestionarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032470-0007-CO	2025039477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032559-0007-CO	2025039478	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al punto 4 de la gestión presentada por correo electrónico el 18 de julio de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-032573-0007-CO	2025039479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, y a Alexandra Murillo Zúñiga, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Parrita de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de la pensión en la fecha indicada en la resolución N° 900980992-2025, sea el primer día hábil del mes de DICIEMBRE de 2025. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-032600-0007-CO	2025039480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Notifíquese.
25-032621-0007-CO	2025039481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032625-0007-CO	2025039482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Gustavo Picado Chacón en su calidad de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte amparada, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032627-0007-CO	2025039483	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-030271 de las 09:30 horas del 19 de setiembre de 2025.
25-032695-0007-CO	2025039484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032702-0007-CO	2025039485	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-032703-0007-CO	2025039486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Arias Santamaria, alcalde y a Minor Robles Vargas, presidente del Concejo

			Municipal, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, realizar las acciones necesarias y girar las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOCE MESES a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y como corresponda la problemática denunciada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-032711-0007-CO	2025039487	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-032721-0007-CO	2025039488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032755-0007-CO	2025039489	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández y Heleen Somarribas Segura, por su orden Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032766-0007-CO	2025039490	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social y Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia cuido de menor a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-032768-0007-CO	2025039491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032791-0007-CO	2025039492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032833-0007-CO	2025039493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032848-0007-CO	2025039494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032863-0007-CO	2025039495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-032876-0007-CO	2025039496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-032887-0007-CO	2025039497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032912-0007-CO	2025039498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032923-0007-CO	2025039499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-032929-0007-CO	2025039500	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032932-0007-CO	2025039501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032933-0007-CO	2025039502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032935-0007-CO	2025039503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consignó una nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-033001-0007-CO	2025039504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-033002-0007-CO	2025039505	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a BERNARDO CASANOVA ARRIETA y a MARÍA ALEXANDRA ESPINOZA DELGADO, en condición de director a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a GRETHEL CHINCHILLA UREÑA, en condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Vilma Crullling Rivera, todos del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por los amparados. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033009-0007-CO	2025039506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033036-0007-CO	2025039507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, y a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado el 19 de diciembre de 2025 en la Clínica Dr. Moreno Cañas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033039-0007-CO	2025039508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033049-0007-CO	2025039509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033055-0007-CO	2025039510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033068-0007-CO	2025039511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033077-0007-CO	2025039512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las tarjetas de los puntos 1, 5 y 6. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan cabalmente los puntos 1, 5 y 6 de la gestión MC-FPLN-CPA-OFI-253-2025, en los términos indicados en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033085-0007-CO	2025039513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía en el Hospital México. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Fernando González Salazar, bajo ese mismo orden en su condición de Director General a.i. y Jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades del Hospital San Francisco de Asís de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. El magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan nota de manera separada.-
25-033093-0007-CO	2025039514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033139-0007-CO	2025039515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-033143-0007-CO	2025039516	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033147-0007-CO	2025039517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033165-0007-CO	2025039518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde de Oreamuno, y Rosaura Solís Carpio, en su calidad de Presidenta del Concejo Municipalidad de Oreamuno, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y disponer lo correspondiente para que: 1) la denuncia presentada por el recurrente en el mes de setiembre de 2025, objeto de este amparo, le sea contestada por escrito, y se le notifique lo correspondiente dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta resolución; 2) que a partir del año 2026 se brinde el servicio de limpieza de vías públicas en el distrito de Cipreses de Oreamuno de Cartago; 3) que las obras requeridas para construir las cunetas solicitadas por el recurrente en su denuncia, efectivamente den inicio en el mes de marzo de 2026, y sean concluidas dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-033171-0007-CO	2025039519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Delegación de la Fuerza Pública de Curridabat de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
25-033228-0007-CO	2025039520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033233-0007-CO	2025039521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033234-0007-CO	2025039522	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en lo referente al Servicio de Oftalmología y al Servicio de Radiología. Consecuentemente, I.- Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Sebastián Salas Pérez, Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], se le realice el ultrasonido, en fecha indicada a esta Sala (23 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033242-0007-CO	2025039523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033252-0007-CO	2025039524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			consigna nota. Notifíquese.
25-033253-0007-CO	2025039525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Diego Rodríguez Arroyo, en su condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el ultrasonido de abdomen completo que necesita la parte amparada, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, no se hubiese efectuado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033262-0007-CO	2025039526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-033277-0007-CO	2025039527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033279-0007-CO	2025039528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033281-0007-CO	2025039529	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita del ultrasonido, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la cirugía alegada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033286-0007-CO	2025039530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033289-0007-CO	2025039531	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de comunicación del rechazo de la referencia del petente. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Dermatología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al tutelado se le comunique formalmente los motivos que dieron origen al rechazo de su referencia dirigida al servicio de Dermatología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-033301-0007-CO	2025039532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033303-0007-CO	2025039533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 08 de diciembre de 2025 al recurrente se le realice su valoración preoperatoria en ese centro médico, y, si se mantiene el criterio que requiere de la cirugía, el recurrente deberá ser operado, esto en el plazo no mayor a dos meses desde esa valoración, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033327-0007-CO	2025039534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033337-0007-CO	2025039535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.-
25-033352-0007-CO	2025039536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, ordenando que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar el problema acusado en el sub lite.
25-033356-0007-CO	2025039537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Salud. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, en su condición de ministra de salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a) se informe al recurrente de forma completa, clara y motivada, sobre el estado actual del trámite, particularmente en lo relativo a la consulta ante el CFIA y los pasos pendientes para culminar la verificación del confinamiento acústico, b) asimismo, deberá continuar la tramitación de la orden sanitaria con la mayor diligencia, siguiendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y realizando todas las gestiones necesarias para resolver en forma definitiva la situación denunciada. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto a la Municipalidad de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-033384-0007-CO	2025039538	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:53:25

		AMPARO	
25-033394-0007-CO	2025039539	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en su carácter de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la cirugía el 18 de diciembre de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033402-0007-CO	2025039540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Guillén Chacón Jefe Subárea Gestión de Recursos Humanos, Dirección Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información solicitada Mediante oficio N°-SINAME-DL-0005-2025 de fecha 24 de setiembre del 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria.-
25-033417-0007-CO	2025039541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital William Allen Taylor, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033419-0007-CO	2025039542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo y a Patricia Sánchez Bolaños, respectivamente, en su condición de Director de la Dirección Administración de Pensiones y de Jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			a la recurrente [NOMBRE 001] los montos que se le adeuden por concepto de pensión del régimen no contributivo que posee, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033422-0007-CO	2025039543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033432-0007-CO	2025039544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033442-0007-CO	2025039545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión en atender los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la gestión formulada), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al punto 6 de la gestión, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-033445-0007-CO	2025039546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("el primer día hábil del mes de DICIEMBRE 2025"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE.-
25-033446-0007-CO	2025039547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.-
25-033469-0007-CO	2025039548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se realice a la amparada el pago



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033470-0007-CO	2025039549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Anacita Quesada Ramírez, por su orden gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de San Ramón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 203410040-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033512-0007-CO	2025039550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-033527-0007-CO	2025039551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto y ordenan conocer por el fondo respecto de la acusada negativa en permitir la visita al amparado en el centro hospitalario.
25-033535-0007-CO	2025039552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Andrey Fallas Madriz. Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente lo resuelto en el incidente de queja objeto de este amparo. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033541-0007-CO	2025039553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

25-033543-0007-CO	2025039554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, en calidad de director de la Dirección Administración de Pensiones y Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el pago que le corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones, en los primeros días de diciembre del año en curso, tal y como se ha indicado en el informe, salvo que otra razón legal lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-033546-0007-CO	2025039555	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de, que se tramita en el expediente legislativo número 24.816 no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-
25-033549-0007-CO	2025039556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-033553-0007-CO	2025039557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 24 de diciembre de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033563-0007-CO	2025039558	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-033577-0007-CO	2025039559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033580-0007-CO	2025039560	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-033613-0007-CO	2025039561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033619-0007-CO	2025039562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-033621-0007-CO	2025039563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033627-0007-CO	2025039564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, ordenando que de inmediato, a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites pertinentes para la asignación de la plaza de guarda de seguridad en la escuela Miramar.
25-033640-0007-CO	2025039565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-033644-0007-CO	2025039566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordine lo pertinente y realice todas las acciones necesarias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión formulada por el tutelado a la autoridad competente, de modo tal que se le brinde una respuesta y la información requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033664-0007-CO	2025039567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033669-0007-CO	2025039568	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 08:46 horas de 19 de noviembre de 2025, a los efectos de que en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-033672-0007-CO	2025039569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033691-0007-CO	2025039570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-033699-0007-CO	2025039571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033700-0007-CO	2025039572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez consigna una nota. Los magistrados Castillo Viquez y Araya García, así como la magistrada Hess Herrera consignan una



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-033709-0007-CO	2025039573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Jaime Barrantes Espinoza y Ronald Rodríguez Chavarría, por su orden Gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Chomes, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de diciembre de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la amparada), se le deposite a la tutelada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-033719-0007-CO	2025039574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033737-0007-CO	2025039575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-033741-0007-CO	2025039576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-033752-0007-CO	2025039577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033764-0007-CO	2025039578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General y Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Avelumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-033775-0007-CO	2025039579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-033785-0007-CO	2025039580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que a la amparada, reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033810-0007-CO	2025039581	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los hechos alegados en el Considerando III de esta resolución, se rechaza de plano el recurso. En cuanto a los demás extremos alegados estese el recurrente a lo resuelto en esta Sala en sentencia número 2025011786 las 09:55 horas del 22 de abril de 2024. 2025-027474 de las 10:10 horas de 29 de agosto de 2025, que se dictó dentro del recurso de amparo número 25-018882-0007-CO.
25-033815-0007-CO	2025039582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 14 DE ENERO DE 2026, el amparado sea atendido en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033835-0007-CO	2025039583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033852-0007-CO	2025039584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Audiometría del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 31 de diciembre de 2025, se practique la audiometría prescrita al tutelado; y b) el 29 de enero de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración en la especialidad de otorrinolaringología. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033853-0007-CO	2025039585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla



Documento firmado digitalmente

26/02/2026 09:53:25

			Vanessa Solís Mora, por su orden directora general y jefa de la Clínica del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 15 de enero de 2025 se le practique la electromiografía prescrita -fecha propuesta por la autoridad recurrida- a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033854-0007-CO	2025039586	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a DANIEL ABARCA HERNÁNDEZ, en condición de Director General y a SILVIA ALFARO VARGAS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre de 2025), lo anterior siempre y cuando alguna otra circunstancia médica no lo contraindique y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-033860-0007-CO	2025039587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Comuníquese. Notifíquese.
25-033865-0007-CO	2025039588	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su carácter de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 900600769-2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese
25-033868-0007-CO	2025039589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("el primer día hábil del mes de DICIEMBRE DE 2025"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE.-
25-033870-0007-CO	2025039590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-033872-0007-CO	2025039591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033873-0007-CO	2025039592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de diciembre de 2025, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-033874-0007-CO	2025039593	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Arnoldo León Quesada, jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de director general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida para cuidar a una persona menor de edad gravemente enferma, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033875-0007-CO	2025039594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de diciembre de 2025", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-033876-0007-CO	2025039595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033878-0007-CO	2025039596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, en su condición correspondiente de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105290609-2025 del 12 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033883-0007-CO	2025039597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033888-0007-CO	2025039598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:53:25

			Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("el primer día hábil del mes de ENERO DE 2026"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-033901-0007-CO	2025039599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033902-0007-CO	2025039600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033915-0007-CO	2025039601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Ruiz Cubillo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033924-0007-CO	2025039602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en condición de director general a.i. y a Adriana Pérez Hernández, en condición de jefe a.i. de Servicio de Consultas Externa, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Medicina. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-033935-0007-CO	2025039603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) El amparado [NOMBRE 001] sea valorado el 1° de diciembre de 2025, conforme a lo informado. 2) Al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del 02 de diciembre de 2025, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033947-0007-CO	2025039604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 4 de diciembre de 2025 se valore a la persona amparada en Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033948-0007-CO	2025039605	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al otro extremo alegado, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-033950-0007-CO	2025039606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la interrupción del contacto familiar entre el tutelado y su hijo menor de edad. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y a Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita del hijo del tutelado (que contaba con el respectivo carné de previo a la aplicación de las nuevas reglas del circuito de alta contención), se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final de los considerandos VI y VII de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-033976-0007-CO	2025039607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-033980-0007-CO	2025039608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Maribel García Jiménez, en su condición de Administradora de la Sucursal de Palmar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, según resolución N° 103200042215-2025 del 11 de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-033981-0007-CO	2025039609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033992-0007-CO	2025039610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
25-033994-0007-CO	2025039611	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por la cita programada a la amparada a un plazo excesivo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología el 5 de diciembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033998-0007-CO	2025039612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-034000-0007-CO	2025039613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-034001-0007-CO	2025039614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034002-0007-CO	2025039615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034039-0007-CO	2025039616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, Susana Fonseca Rojas, en su calidad de Directora y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita íntima y se le notifique lo correspondiente a la parte amparada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034045-0007-CO	2025039617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034057-0007-CO	2025039618	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-034073-0007-CO	2025039619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las atenciones y entrevistas correspondientes a la solicitud de visita íntima planteada por el accionante el 06 de octubre de 2025; además, dentro del MES SIGUIENTE a la conclusión de tales actuaciones se resuelva y comunique lo que corresponda a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-034074-0007-CO	2025039620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034084-0007-CO	2025039621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034087-0007-CO	2025039622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034096-0007-CO	2025039623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034101-0007-CO	2025039624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 09 de febrero de 2026 en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034104-0007-CO	2025039625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034113-0007-CO	2025039626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora en el pago del salario del tutelado entre el 1° de setiembre y el 3 de octubre de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034116-0007-CO	2025039627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034124-0007-CO	2025039628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034127-0007-CO	2025039629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034132-0007-CO	2025039630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-034140-0007-CO	2025039631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo que se refiere al cuestionamiento de la resolución mediante la cual se canceló la residencia permanente libre de condición de la tutelada. En lo demás, archívese el expediente.
25-034155-0007-CO	2025039632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034158-0007-CO	2025039633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034173-0007-CO	2025039634	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-034179-0007-CO	2025039635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034180-0007-CO	2025039636	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito interpuesto por el recurrente el 4 de noviembre de 2025 y remítase al expediente nro. 24-005162-0007-CO, a fin de que sea ahí donde se determine la desobediencia acusada. Archívese el expediente.
25-034195-0007-CO	2025039637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se adiciona el contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N°2025-039302, de las 09:35 horas del 26 de noviembre de 2025, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupan los puestos de coordinador y juez encargado del expediente del amparado, ambos del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para agilizar los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia; siendo que una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal dispuesto, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional planteado por el amparado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".
25-034198-0007-CO	2025039638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034217-0007-CO	2025039639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-034218-0007-CO	2025039640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Melvin Piedra Villegas y Nancy Morales Corrales, por su orden Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034235-0007-CO	2025039641	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-034236-0007-CO	2025039642	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Melvin Piedra Villegas, en su carácter de jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, y Nancy Morales Corrales, en su calidad de jefa Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes se desempeñen en tales cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se les advierte a dichos funcionarios, o quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034248-0007-CO	2025039643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034256-0007-CO	2025039644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034257-0007-CO	2025039645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i., de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034282-0007-CO	2025039646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-034296-0007-CO	2025039647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034300-0007-CO	2025039648	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, según resolución N° 104890708-2025 del 10 de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-034309-0007-CO	2025039649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034318-0007-CO	2025039650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a los hechos planteados en contra del Ministerio de Educación Pública. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-034319-0007-CO	2025039651	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la demostrada dilación de la Caja Costarricense de Seguro Social en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			resolver el recurso de apelación interpuesto por el recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-034355-0007-CO	2025039652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-034358-0007-CO	2025039653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034372-0007-CO	2025039654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo contra el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Justicia y Paz.
25-034387-0007-CO	2025039655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-034393-0007-CO	2025039656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034406-0007-CO	2025039657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de forma separada.-
25-034410-0007-CO	2025039658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, en efecto, durante DICIEMBRE DE 2025 periodo indicado en el informe rendido ante esta Sala- se le practique al tutelado la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha y en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de esa primera intervención, se le opere la otra articulación, tomando en cuenta el criterio médico atinente al periodo de convalecencia del paciente. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del amparado no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034414-0007-CO	2025039659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-034416-0007-CO	2025039660	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025038501 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025.
25-034430-0007-CO	2025039661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034439-0007-CO	2025039662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por el atraso en la realización de la valoración ordinaria del recurrente. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza como presidente del Consejo de Intervención Profesional de ese centro penal, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la valoración ordinaria del recurrente se realice el 11 de diciembre de 2025. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034444-0007-CO	2025039663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Zeidy Vargas Bermúdez, en su condición de directora de Enfermería del Hospital México, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información solicitada en el punto 1 del oficio no. SG-106-2025 del 20 de octubre de 2025, en cuanto a lo siguiente: "- Informe técnico o resolución que fundamentó el movimiento. - Indicación expresa si el funcionario presentó denuncia o conflicto laboral previo al traslado a otro servicio"; y en cuanto al oficio no. SG-107-2025 del 20 de octubre de 2025, el punto 1: "acto administrativo de nombramiento (resolución o circular)", y los puntos 3 y 4. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-48-0007-CO	2025039664	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo referente a la cirugía para implante de Marcapasos Bicameral. Se



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 06:33:23

			ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Jorge Arauz Chavarría, en su calidad de jefe de Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034454-0007-CO	2025039665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034461-0007-CO	2025039666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-034463-0007-CO	2025039667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034468-0007-CO	2025039668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-034475-0007-CO	2025039669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-034489-0007-CO	2025039670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034490-0007-CO	2025039671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034493-0007-CO	2025039672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034496-0007-CO	2025039673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Marianela Fallas Villalobos y Arley González Hernández, cada uno en su respectiva condición de directora y supervisor policial, ambos del CAI Marcus Garvey, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se de efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al CAI Marcus Garvey el equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las requisas e intervenciones policiales que se efectúen en los respectivos módulos; además, deberán garantizar que los videos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-034497-0007-CO	2025039674	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034503-0007-CO	2025039675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034507-0007-CO	2025039676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-034510-0007-CO	2025039677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisol Solano Martínez, en su condición de directora de la escuela Ricardo André Strauss, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, remita al recurrente, al medio dispuesto para tales efectos, la copia del acta solicitada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034512-0007-CO	2025039678	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena al Ministro, a Vladimir Villalobos González, o a quien ocupe el cargo de Director Jurídico y a Estefanie Jiménez Méndez, o a quien ocupe el cargo de Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, todos del Ministerio de Hacienda, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la respectiva resolución y se ejecute el traslado a favor del amparado de las cuotas de pensión que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			amparo, en cuanto a las autoridades de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-034533-0007-CO	2025039679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034543-0007-CO	2025039680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elida Hernández Arrieta en su condición de jefa a.i. del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de ayuda económica presentada por la recurrente el 26 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034553-0007-CO	2025039681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Frannia Prendas Gutiérrez en condición de Administradora de la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan en el plazo máximo de UN MES a resolver la solicitud de la recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-034557-0007-CO	2025039682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 24 de febrero de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034578-0007-CO	2025039683	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

		AMPARO	Hernández, y a Julio Barrantes Zamora, en sus calidades respectivas de Ministro, y Director a.i. de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034591-0007-CO	2025039684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de enero de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-034600-0007-CO	2025039685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			consigna nota. Notifíquese.
25-034601-0007-CO	2025039686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-034605-0007-CO	2025039687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, por su orden Médico Director y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea antes del 20 de diciembre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034606-0007-CO	2025039688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034608-0007-CO	2025039689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034611-0007-CO	2025039690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área de Salud de Nicoya de lo consignado en el considerando IV de la presente sentencia.
25-034613-0007-CO	2025039691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034629-0007-CO	2025039692	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 25-021645-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-034635-0007-CO	2025039693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034649-0007-CO	2025039694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio de Cirugía Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operadores establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034672-0007-CO	2025039695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i y Alejandro Vargas Román, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las valoraciones, exámenes y procedimientos, con el fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-034679-0007-CO	2025039696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034680-0007-CO	2025039697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-034704-0007-CO	2025039698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Víctor Sequeira Rodríguez, cada uno en su condición respectiva de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 26 de diciembre de 2025 -fecha indicada en el informe se atienda al amparado en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se le defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034716-0007-CO	2025039699	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-038822, de las 09:15 horas del 21 de noviembre de 2025. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota de forma conjunta.-
25-034721-0007-CO	2025039700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Karla Vanessa Solís Mora, Jefa de Clínica del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Fisiatría y a Michael Eugenio Nuñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido, en las fechas indicadas a esta Sala (en rehabilitación el 12 de diciembre de 2025 y en ortopedia el 16 de febrero del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-0007-CO	2025039701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, en condición de Director General a.i. Junior José Quesada Porras en calidad de Jefe de Cirugía Urología y José Miguel



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Jiménez Elizondo, en calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen las valoraciones, exámenes, incluido el TAC indicado en el Servicio de Radiología y procedimientos, con el fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034727-0007-CO	2025039702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y a Rodrigo Chamorro Castro, jefe de la Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en la especialidad de Oftalmología, todo esto dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034730-0007-CO	2025039703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada - artroscopia de rodilla izquierda, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034732-0007-CO	2025039704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la amparada el 03 de julio de 2025, según corresponda conforme a derecho y, además, le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. -
25-034748-0007-CO	2025039705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034766-0007-CO	2025039706	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034769-0007-CO	2025039707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-034779-0007-CO	2025039708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034782-0007-CO	2025039709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Heriberto Alvarez Canton, Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-034783-0007-CO	2025039710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, director general, y a Salomón Ruíz Fernández, medico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034789-0007-CO	2025039711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-034791-0007-CO	2025039712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefatura Clínica del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en caso que al paciente no se le haya realizado el procedimiento médico requerido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el pasado 25 de noviembre del 2025, el mismo sea efectuado en el servicio recurrido dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034800-0007-CO	2025039713	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-034628 de las 09:35 horas del 22 de octubre de 2025.
25-034816-0007-CO	2025039714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, a Eliecer García Hidalgo y a Hernán Fernández Barrantes, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Medicina y Coordinador del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 08 de enero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034822-0007-CO	2025039715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafin Picans Puente, jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la especialidad de Ginecología el 12 de enero de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034823-0007-CO	2025039716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034840-0007-CO	2025039717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034846-0007-CO	2025039718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034853-0007-CO	2025039719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la recurrente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 17 de febrero de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034859-0007-CO	2025039720	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (08 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034861-0007-CO	2025039721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034877-0007-CO	2025039722	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la cita de valoración a largo plazo. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Javier Cabezas Loría, jefe del Servicio Vascular Periférica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio Vascular Periférica dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-034878-0007-CO	2025039723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlo o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (el 04 de diciembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034881-0007-CO	2025039724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034892-0007-CO	2025039725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034897-0007-CO	2025039726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034898-0007-CO	2025039727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034913-0007-CO	2025039728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-034922-0007-CO	2025039729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034929-0007-CO	2025039730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-034934-0007-CO	2025039731	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-034935-0007-CO	2025039732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034936-0007-CO	2025039733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034942-0007-CO	2025039734	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita con el Dr. Arévalo en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034947-0007-CO	2025039735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034948-0007-CO	2025039736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034962-0007-CO	2025039737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional San José y del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-034968-0007-CO	2025039738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de ayuda económica presentada por la recurrente el 22 de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034990-0007-CO	2025039739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la colonoscopia que requiere el 09 de diciembre de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034992-0007-CO	2025039740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Nuñez Quirós, jefatura Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034993-0007-CO	2025039741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y María Alexandra Espinoza Delgada, en su calidad de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia de la visita presencial de los hijos menores de edad del amparado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035009-0007-CO	2025039742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035011-0007-CO	2025039743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035012-0007-CO	2025039744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035016-0007-CO	2025039745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035018-0007-CO	2025039746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-035031-0007-CO	2025039747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por infracción al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte recurrente el reclamo administrativo que presentaron el 18 de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035039-0007-CO	2025039748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-035041-0007-CO	2025039749	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a la Dra. Elsa Reyes Naranjo, en su carácter de jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035043-0007-CO	2025039750	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

		AMPARO	
25-035051-0007-CO	2025039751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-035056-0007-CO	2025039752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.-
25-035064-0007-CO	2025039753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035065-0007-CO	2025039754	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035073-0007-CO	2025039755	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Marco Aguilar Badilla, en su condición de Jefe a.i., Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 09 de diciembre de 2025 en el Servicio de Psiquiatría de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035076-0007-CO	2025039756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-035082-0007-CO	2025039757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. I.- Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gloriana Rodríguez Monge, Jefe de Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en caso de no haber reportado el TAC realizado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha indicada a esta Sala, el mismo deberá ser reportado, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. II.- Se ordena al Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el estudio de la Resonancia Magnética realizada a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 22 de noviembre de 2024, deberá ser reportado, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035088-0007-CO	2025039758	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Cirugía General el 28 de enero de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035089-0007-CO	2025039759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035093-0007-CO	2025039760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo y a quien ocupe el cargo de de Director y Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, al tutelado se le brinde el proceso de atención a la violencia sexual dispuesto en su plan de intervención profesional en la fecha señalada por las autoridades recurridas con ocasión de este recurso, sea al inicio del 2026. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035124-0007-CO	2025039761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035126-0007-CO	2025039762	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su condición de Médico Director uno y a Mario Vásquez Chaves en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de este del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida, a más tardar el 20 de diciembre de 2025, (fecha indicada en el informe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035135-0007-CO	2025039763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035140-0007-CO	2025039764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Rodríguez Segura y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la gastroscopía que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 08 de diciembre de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035143-0007-CO	2025039765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Betty María Rocha Contreras, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neumología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en caso que la paciente no haya sido atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el pasado 25 de noviembre del 2025, la misma sea atendida en el servicio recurrido dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035147-0007-CO	2025039766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-035159-0007-CO	2025039767	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, se les ordena tomar las medidas pertinentes para que se le agende a la persona amparada una cita de control de la evolución de las secuelas de sus fracturas de metatarsos izquierdos en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la realización de la cirugía antes indicada. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035166-0007-CO	2025039768	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-035172-0007-CO	2025039769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035183-0007-CO	2025039770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Pedro Alexander Aguilar Murillo, por su orden gerente de pensiones y administradora a.i. de la sucursal de Miramar, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el ámbito de sus competencias, establezcan todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión presentada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035184-0007-CO	2025039771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035189-0007-CO	2025039772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Servicio de Medicina -en representación del Servicio de Neurología-. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliecer García Hidalgo y Hernán Fernández Barrantes, por su orden directora general, jefe del Servicio de Medicina y coordinador del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 08 de enero de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-035204-0007-CO	2025039773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI San José de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035205-0007-CO	2025039774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035212-0007-CO	2025039775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035218-0007-CO	2025039776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-035233-0007-CO	2025039777	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto

		HABEAS CORPUS	y declara con lugar el recurso.-
25-035242-0007-CO	2025039778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035249-0007-CO	2025039779	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a Priscilla Piña Madrigal, jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía de aspiración de bolsa sinovial derecha el 22 de diciembre de 2025, y posteriormente, se le practique la cirugía de sustitución total de rodilla bilateral el 23 de marzo de 2026, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035251-0007-CO	2025039780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035261-0007-CO	2025039781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y a Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035263-0007-CO	2025039782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035267-0007-CO	2025039783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035275-0007-CO	2025039784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-  85-0007-CO	2025039785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-035288-0007-CO	2025039786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General, y Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035292-0007-CO	2025039787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para mantener la cita programada para el 21 de enero de 2026 en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso, pero deberán tomar nota de lo indicado en el párrafo final del Considerando V de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-035297-0007-CO	2025039788	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035305-0007-CO	2025039789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035311-0007-CO	2025039790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, en la fecha indicada, sea el 04 de diciembre del 2025 a la amparada se le realice la valoración pendiente en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035324-0007-CO	2025039791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y William Guido Guerrero, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035326-0007-CO	2025039792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Alajuela. Consecuentemente, se ordena a MARIO RODRÍGUEZ ARGUEDAS, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, dicte sentencia inmediatamente después de que los autos estén listos para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el proceso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035330-0007-CO	2025039793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena, Daver Vidal Romero, mayor, en su calidad de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			sentencia, el recurrente sea atendido por un especialista en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-035346-0007-CO	2025039794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035365-0007-CO	2025039795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la atención de la paciente en el Servicio de Psiquiatría. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por la paciente en el Servicio de Psiquiatría de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-035378-0007-CO	2025039796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (22 de enero de 2026) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035382-0007-CO	2025039797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.-
25-035386-0007-CO	2025039798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-035389-0007-CO	2025039799	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de optometría y le sean confeccionados los anteojos en el mismo plazo. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035403-0007-CO	2025039800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035408-0007-CO	2025039801	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-035415-0007-CO	2025039802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-035425-0007-CO	2025039803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035430-0007-CO	2025039804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno funcionario del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado, en el plazo que se ha indicado -dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-035438-0007-CO	2025039805	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:53:25

		AMPARO	voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035439-0007-CO	2025039806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035445-0007-CO	2025039807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035460-0007-CO	2025039808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035481-0007-CO	2025039809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035486-0007-CO	2025039810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Rudy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035510-0007-CO	2025039811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no la contraindiquen. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035536-0007-CO	2025039812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035549-0007-CO	2025039813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aclarar si formuló la solicitud de rectificación y respuesta por escrito, al dueño o director del órgano de comunicación recurrido dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar o contestar, la cual debió haber sido acompañada del texto de su rectificación o respuesta redactada, en la forma más concisa posible y sin referirse a cuestiones ajenas a ella.
25-035554-0007-CO	2025039814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-035560-0007-CO	2025039815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035563-0007-CO	2025039816	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al reclamo por falta de programación de la cita para el examen de fondo de ojo. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico y a Anyoly Berrocal Gómez, en calidad de jefe de la Consulta Externa Jefatura Optometría, ambos del Área de Salud Desamparados 1 del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido, el 03 de diciembre de 2025, (fecha indicada en el informe). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035575-0007-CO	2025039817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la menor amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035577-0007-CO	2025039818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Maricel Quirós Campos, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la biopsia descrita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
25-035586-0007-CO	2025039819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias y realicen las coordinaciones correspondientes, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Oftalmología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035593-0007-CO	2025039820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035596-0007-CO	2025039821	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en la Especialidad de Oftalmología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035614-0007-CO	2025039822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035620-0007-CO	2025039823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035647-0007-CO	2025039824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035648-0007-CO	2025039825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-035651-0007-CO	2025039826	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025034239 de las 09:20 horas del 17 de octubre de 2025.
25-035662-0007-CO	2025039827	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz y a Priscilla Corea Zúñiga en su condición de Jefe de la Oficina de Consulta Externa Área de Salud Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que según lo indicado en su informe, [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en el Servicio de Oftalmología, en la fechas indicada a esta Sala (el 13 de enero del 2026 a las 11:00 am.). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035664-0007-CO	2025039828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035685-0007-CO	2025039829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035688-0007-CO	2025039830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología del hospital accionado, en la fecha que se ha indicado -19 de febrero 2026-, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-035689-0007-CO	2025039831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035703-0007-CO	2025039832	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-039086 de las 09:40 horas del 25 de noviembre de 2025.
25-035709-0007-CO	2025039833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035723-0007-CO	2025039834	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035724-0007-CO	2025039835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035735-0007-CO	2025039836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-035736-0007-CO	2025039837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035738-0007-CO	2025039838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035749-0007-CO	2025039839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035769-0007-CO	2025039840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, así como, a Jorge Huang Kog, de la Oficina de Consulta Externa y Jairo Sandoval Vargas de la Jefatura I Nivel de Atención y Radiología, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 05 de diciembre del 2025 al amparado se le realice el examen pendiente, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035780-0007-CO	2025039841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035784-0007-CO	2025039842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035785-0007-CO	2025039843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035792-0007-CO	2025039844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035800-0007-CO	2025039845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035802-0007-CO	2025039846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035808-0007-CO	2025039847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035811-0007-CO	2025039848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035816-0007-CO	2025039849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035818-0007-CO	2025039850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035825-0007-CO	2025039851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035826-0007-CO	2025039852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-035827-0007-CO	2025039853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-035841-0007-CO	2025039854	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-035848-0007-CO	2025039855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035853-0007-C	2025039856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035859-0007-CO	2025039857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035861-0007-CO	2025039858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035873-0007-CO	2025039859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-035885-0007-CO	2025039860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035892-0007-CO	2025039861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/07/2025 09:55:55

25-035895-0007-CO	2025039862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en cita de seguimiento en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035901-0007-CO	2025039863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035904-0007-CO	2025039864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035905-0007-CO	2025039865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035910-0007-CO	2025039866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035912-0007-CO	2025039867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035916-0007-CO	2025039868	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035919-0007-CO	2025039869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-035929-0007-CO	2025039870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035933-0007-CO	2025039871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-035935-0007-CO	2025039872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-035936-0007-CO	2025039873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035940-0007-CO	2025039874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035958-0007-CO	2025039875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035962-0007-CO	2025039876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035973-0007-CO	2025039877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035983-0007-CO	2025039878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035994-0007-CO	2025039879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035997-0007-CO	2025039880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035998-0007-CO	2025039881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036022-0007-CO	2025039882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/12/2025 08:53:25

25-036025-0007-CO	2025039883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-036037-0007-CO	2025039884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036046-0007-CO	2025039885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la mora judicial, y únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, por la omisión en resolver el incidente presentado por la parte recurrente en abril de este año. En consecuencia, se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en calidad de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de UN MES posterior a la audiencia señalada para el dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda, en relación con el incidente de sustitución de pena de prisión por arresto domiciliario con monitoreo electrónico planteado a favor del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-036060-0007-CO	2025039886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036063-0007-CO	2025039887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-036068-0007-CO	2025039888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036075-0007-CO	2025039889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036084-0007-CO	2025039890	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de radiología el 06 de enero de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036091-0007-CO	2025039891	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

25-036101-0007-CO	2025039892	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 25-035831-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
25-036102-0007-CO	2025039893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036108-0007-CO	2025039894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036112-0007-CO	2025039895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036115-0007-CO	2025039896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, por la dilación en atender el incidente de queja que presentó el 11 de setiembre de 2025 en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Carol González Quesada, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja planteado por el recurrente según en derecho corresponda y le notifique al privado de libertad lo resuelto. Se advierte a la autoridad judicial recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Estese el recurrente a lo resuelto en las Sentencias N° 2025-2148 de las 9:15 horas de 24 de enero de 2025 y N° 2025-9291 de las 11:15 horas de 25 de marzo de 2025, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-036121-0007-CO	2025039897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036125-0007-CO	2025039898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036132-0007-CO	2025039899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036135-0007-CO	2025039900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036143-0007-CO	2025039901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036145-0007-CO	2025039902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de prohibición de ingreso de las 13:00 horas del 12 de noviembre de 2025 del director del Centro Nacional de Atención Específica, dictada en contra de la recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-036148-0007-CO	2025039903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036151-0007-CO	2025039904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de jueza itinerante Área de Gestión y Apoyo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de base a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036156-0007-CO	2025039905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036165-0007-CO	2025039906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036167-0007-CO	2025039907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036169-0007-CO	2025039908	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la presunta denegatoria de información solicitada el 13 de noviembre de 2025, se da curso al recurso de amparo, al tenor del considerando III de esta resolución. Mientras que, en cuanto a la denegatoria de la reunificación de lecciones y los cuestionamientos contra la resolución administrativa impugnada, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-036170-0007-CO	2025039909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036173-0007-CO	2025039910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036174-0007-CO	2025039911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036180-0007-CO	2025039912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036183-0007-CO	2025039913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-036184-0007-CO	2025039914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036203-0007-CO	2025039915	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Viquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-036211-0007-CO	2025039916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036218-0007-CO	2025039917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036220-0007-CO	2025039918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036227-0007-CO	2025039919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036228-0007-CO	2025039920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036229-0007-CO	2025039921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por

			la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-036236-0007-CO	2025039922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036245-0007-CO	2025039923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 05 de diciembre de 2025, en la Especialidad de Urología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036246-0007-CO	2025039924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036264-0007-CO	2025039925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036277-0007-CO	2025039926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036296-0007-CO	2025039927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036301-0007-CO	2025039928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036307-0007-CO	2025039929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036313-0007-CO	2025039930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036316-0007-CO	2025039931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036327-0007-CO	2025039932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036332-0007-CO	2025039933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-036335-0007-CO	2025039934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036339-0007-CO	2025039935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que giren



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

			las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (28 de noviembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036346-0007-CO	2025039936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036349-0007-CO	2025039937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036367-0007-CO	2025039938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036368-0007-CO	2025039939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036378-0007-CO	2025039940	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036388-0007-CO	2025039941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036389-0007-CO	2025039942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036394-0007-CO	2025039943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036400-0007-CO	2025039944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036407-0007-CO	2025039945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036411-0007-CO	2025039946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036419-0007-CO	2025039947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036436-0007-CO	2025039948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-036441-0007-CO	2025039949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036448-0007-CO	2025039950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036455-0007-CO	2025039951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036464-0007-CO	2025039952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036465-0007-CO	2025039953	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-036476-0007-CO	2025039954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036485-0007-CO	2025039955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036500-0007-CO	2025039956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036504-0007-CO	2025039957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-036507-0007-CO	2025039958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036516-0007-CO	2025039959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036529-0007-CO	2025039960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036576-0007-CO	2025039961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
25-036596-0007-CO	2025039962	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

		HABEAS CORPUS	
25-036630-0007-CO	2025039963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036642-0007-CO	2025039964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036643-0007-CO	2025039965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036644-0007-CO	2025039966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036645-0007-CO	2025039967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036649-0007-CO	2025039968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036652-0007-CO	2025039969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036653-0007-CO	2025039970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036655-0007-CO	2025039971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036672-0007-CO	2025039972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036709-0007-CO	2025039973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036710-0007-CO	2025039974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036711-0007-CO	2025039975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036773-0007-CO	2025039976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036816-0007-CO	2025039977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036830-0007-CO	2025039978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036860-0007-CO	2025039979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:53:25

**Fernando Castillo V.
Presidente**